

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

AUTO DE SUSTANCIACION No. 177  
Radicación 2018-00136  
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Trujillo Valle, octubre ocho (8) del dos mil veinte

El apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, parte demandante dentro del presente ejecutivo singular, tramitado en contra de JESUS ENRIQUE CANO CARRILLO, radicó memorial mediante el cual solicita se decrete la interrupción del término, previsto en el literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el literal c, de la misma norma.

Considera el despacho que la solicitud es improcedente, toda vez, que la interrupción de los términos dentro de un proceso, deben estar ceñidas a lo dispuesto en el artículo 159 del Código general del Proceso y para este caso, no se cumplen con ninguno de los requisitos, por consiguiente se,

RESUELVE

1°. Negar por improcedente la petición invocada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA

Hoy 17 de noviembre del 2020 se notifica a las partes  
el auto No. 177 del cuaderno 1 por anotación en el  
estado civil Nro. 061

NAYIBE MARQUEZ SANTA  
Secretaria

**EJECUTORIA**

Noviembre 18, 19 y 20 del 2020

NAYIBE MARQUEZ SANTA

